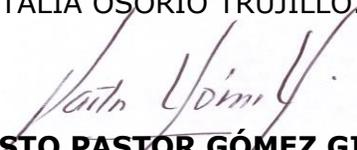


CONSTANCIA: Junio 30 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ELKIN PERALTA VERGARA, frente a la menor C.P.O., quien se encuentra representada legalmente por su progenitora NATALIA OSORIO TRUJILLO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 650
Radicado No. 2022-00214

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ ELKIN PERALTA VERGARA frente a la menor C.P.O., quien se encuentra representada legalmente por su progenitora NATALIA OSORIO TRUJILLO.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, teniendo en cuenta que con la demanda fue adosado el resultado de la prueba genética realizada el día 02 de junio de 2022, a los señores JOSÉ ELKIN PERALTA VERGARA y a la niña C.P.O., por parte del Laboratorio de Identificación Humana de la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – FUNDEMOS IPS, en el momento procesal oportuno se le imprimirá la contradicción correspondiente, por tal razón, no se ordenará por el momento la práctica de una nueva prueba de ADN.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD impetrada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ ELKIN PERALTA VERGARA frente a la menor C.P.O., quien se encuentra representada legalmente por su progenitora NATALIA OSORIO TRUJILLO.

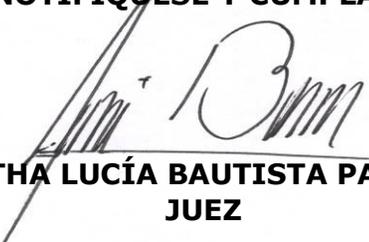
SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal a la señora NATALIA OSORIO TRUJILLO, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos contenidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que, por intermedio de apoderado judicial se pronuncie respecto de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: NO DECRETAR, por el momento, la práctica de una nueva prueba de ADN a los señores JOSÉ ELKIN PERALTA VERGARA, NATALIA OSORIO TRUJILLO y a la niña C.P.O., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ, identificada con C.C. No. 30.329.289 de Manizales y portadora de la T.P. No. 193430 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV